

entre los Regidores y Diputados del Co-
mune, que p. la otra Ley posterior esta en-
vestida a los Alcaldes de las N. Audiencia
y Chancilleria? Dem cuando la Ley del
año 59. tuviere la extension que quise
dada la contaduria y pudiese el Sr. Sub.
delegado de Propias de esa Prov. Qual fu.
tendante y Corregidor de la Ciudad de
Mexico, ejercer en la presente y conser-
vacion de su Corregidor, las facultades q.
se le otorgan a los Intendentes Corregidores?
Que otra cosa podria hacer que evitase del
modo que se previene en la misma Ley
de evitar fraudes en punto a los abast.
Por que a la verdad si se limitan a esto sus
atribuciones y se reserva en la propia Ley
al Sr. y Sub. Consejo el proveer de lo
necesario cuando sup. o advertencia no
bataren; no es innegable q. aun en
este particular es aquel Regio Tribunal
y no el Intendente Corregidor el q. debe
conocer para proceder al cartizo de los
que comitiesen o desvirtuaren las escam.
Si se va conprovado cuanto manifi-
ta en mi Oficio anterior dictamen acer-
ca de que no habia encontrado una Ley

